

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co
Neiva -Huila

URGENTE TUTELA

Noviembre 22 de 2018
OFICIO No. 4041

Señores
Unión temporal magisalud 2
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CIRO JOSE VEGA ALVAREZ ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA y la CLÍNICA EMCOSALUD RADICACIÓN: 410014003005-2018-00856-00

Comedidamente me permito notificarle para los fines pertinentes la sentencia dictada por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela promovida por el señor CIRO JOSE VEGA ALVAREZ **CONTRA** la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA y la CLÍNICA EMCOSALUD, con base en la motivación de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este fallo a las partes en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnada esta decisión, se ordena el envío de las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 ibídem" **FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO- JUEZ.**

Atentamente.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co
Neiva -Huila

URGENTE TUTELA

Noviembre 22 de 2018
OFICIO No. 4042

Señores
FAMAC
soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CIRO JOSE VEGA ALVAREZ ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA y la CLÍNICA EMCOSALUD RADICACIÓN: 410014003005-2018-00856-00

Comedidamente me permito notificarle para los fines pertinentes la sentencia dictada por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela promovida por el señor CIRO JOSE VEGA ALVAREZ ~~contra la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA y la CLÍNICA EMCOSALUD, con base en la motivación de esta sentencia.~~

SEGUNDO: NOTIFICAR este fallo a las partes en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnada esta decisión, se ordena el envío de las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 ibídem" **FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO- JUEZ.**

Atentamente.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario